

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA. JEFATURA DE SECCIÓN

**4212** *Imposición de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral y aprobación de Ordenanza Fiscal que la regula.*

#### **Edicto**

El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de fecha 1 de febrero de 2017, del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de junio de 2017, ha aprobado provisionalmente la imposición de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral y aprobación de Ordenanza Fiscal que la regula.

Transcurrido el plazo de exposición al público de dicho Acuerdo y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo establecido, el Acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por lo tanto, producida su aprobación definitiva, procede la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza Fiscal que figura en el Anexo a este Edicto.

2.º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través  
del Punto de Información Catastral*

*Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y toda vez que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén ha sido autorizado por la Dirección General del Catastro a establecer un PIC (Punto de Información Catastral), establece la tasa por expedición de documentos a través del Punto de Información Catastral, en cuyas normas se atiene a lo establecido en el artículo 57 del TRLHL, así como con observancia de los artículos 61 a 69 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La contraprestación económica por la expedición de certificaciones catastrales tendrá la naturaleza jurídica de tasa conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del TRLH, según el cual tendrán consideración de tasas la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, que no se presten o realicen por el sector privado.

*Artículo 2.-Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Jaén.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

En concreto constituyen el hecho imponible de la tasa, la expedición de los siguientes documentos:

- a) Certificaciones catastrales literales
- b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas
- c) Certificaciones catastrales negativas

*Artículo 3.-Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 del la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Jaén.

*Artículo 4.-Cuota tributaria.*

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral, se determinará en aplicación de las siguientes tarifas:

- Certificaciones catastrales literales, por cada documento 4,50€. Esta tarifa se incrementará en 4,50€ por cada uno de los bienes a los que se refiere el documento.
- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por cada documento expedido 17,80€.
- Certificaciones negativas de bienes, no devengan tasa.

*Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

*Artículo 6.-Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la tasa, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

*Artículo 7.-Ingreso.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso que se facilite al efecto. Con este impreso, el interesado realizará el ingreso en las entidades bancarias colaboradoras con la recaudación del Ayuntamiento de Jaén.

Sólo serán tramitados los documentos que se expidan a través del Punto de Información Catastral previa acreditación del pago de la Tasa.

*Artículo 8.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposiciones finales:*

*Primera.-*Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

*Segunda.-*La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Jaén, a 12 de Septiembre de 2017.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, MANUEL BONILLA HIDALGO.